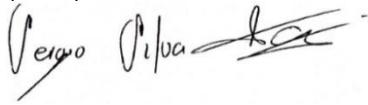


RADICADO N°: 686554089001-2018-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: DANIEL DAVID SEPULVEDA NINO Y DAVID SEPULVEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho memorial de solicitud de corrección de oficios de medidas cautelares. Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de corrección de los oficios remitidos a la ORIP de Barrancabermeja comunicando la orden de registro de medidas cautelares respecto de un bien inmueble de propiedad de uno de los aquí ejecutados esto es del señor David Sepulveda la cual fue decretada mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Encuentra el despacho que en efecto este estrado judicial procedió al decreto de las cautelas solicitadas por parte del apoderado ejecutante, visibles dentro del expediente digital en el cuaderno de medidas cautelares 016SolicitudMedidasCautelares.pdf, sin embargo al momento de resolver la correspondiente frente al inmueble identificado con folio de matrícula 303-96252, de la ORIP de Barrancabermeja, se dispuso decretar el embargo y posterior secuestro del mismo referenciando como bien de propiedad del señor Daniel David Sepulveda Niño siendo lo correcto conforme la solicitud del togado ejecutante que el bien es de propiedad del señor DAVID SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía 13844025; así las cosas el despacho en esta oportunidad atendiendo la facultad que le asiste al Juez conforme el artículo 285 del CGP procede a corregir el auto de fecha 21 de noviembre de 2021 en cuanto respecta al ordinal segundo del resuelve.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto que decreta medidas cautelares, calendado de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 conforme la parte motiva del presente auto, el cual quedara así:

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula 303-96252 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja; siendo este Inmueble Propiedad del señor DAVID SEPULVEDA, Identificado con la cedula número 13844025.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, con copia al apoderado ejecutante al correo juridico@agropaisa.com.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**